— Por cada 100 kilogramos netos de polil sólido perfumado que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 4,7 kilógramos de paradiclorobenceno técnico.

Se consideran pérdidas, en concepto de mermas, el 4 por 100. — Por cada 100 kilógramos netos de ambipur o de polibol que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 8,3 kilógramos de paradiclorobenceno técnico.

Se consideran pérdidas el 4 por 100, en concepto exclusivo de

— Por cada 100 kilógramos netos de ganchipol que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolveran los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, de 3,1 kilógramos de paradiclorobenceno técnico.

Se consideran pérdidas el 4 por 100, en concepto de mermas.

El interesado queda obligado a declarar, en la documenta-ción aduanera de exportación, la exacta composición de cada producto que se exporte, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conve-niente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo,

a los efectos que a las mismas correspondan,

Cuarto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mentiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportacions el los estimas oportunos que exportación se los estimas oportunos de la carácterio de la carácte

taciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo mancionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal.

el titular, además de importador, deberá reunir la condición de

En las licencias de exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con frazquicia aranceloria y desolución.

celaria y devolución).
Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de com-

probación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán anos, si bien para optar por primera vez a este sistema nabran de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la focha de la corportaciones reposicios con franquicia catablacida.

la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido

en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y

exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad ducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-celaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de enero de 1978 hasta la alu-dida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes,

siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exporta-ciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno—La Dirección General de Aduanas, dentro de su

competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo—La Dirección General de Exportación podrá dictar

las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

1693

ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Industrias de Condensadores Eléctricos, S. A.» (1. C. E.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de film de polipropileno y la exportación de conden-sadores fijos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias de Condensadores Eléctricos, S. A.» (I. C. E.), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de film de polipropileno y la exportación de condensadores fijos Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Industrias de Condensadores Eléctricos, S. A.» (I. C. E), con domicilio en Brusi, 7, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— Film de polipropileno, en rollo, para la fabricación de condensadores eléctricos, de ocho micras de espesor, para tensión de 220 V. (P. A. 39.02.L.2).

Film de polipropileno, en rollo, para la favricación de condensadores eléctricos, de 12 micras de espesor para tensión de 380 V. (P. A. 39.02.L.2)
 Y la exportación de condensadores fijos (P. A. 85.18.A.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- Por cada 100 kilógramos de film de polipropileno contenidos en los condensadores que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolvera los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,04 kilógramos del citado film en rollo.

Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de

El interesado queda obligado a declarar, en la documenta-ción aduanera de exportación, y por cada producto exportado el porcentaje en peso de la primera materia realmente conte-nida, determinante del beneficio a fin de que la aduana, há-bida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquelllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración que al titular se

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, men-cionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cuai se realiza la operación (importación tem-poral, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia

porta, admissión comportadas en régimen de trafico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estable-

cido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para colicitados. solicitarlas.

solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estadopodrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden zarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su

competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfec-

cionamiento activo que se autoriza.

Décimo —La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1694

ORDEN de 5 de diciembre de 1978 por la que se autoriza a la firma «Zermatt, S.A.», el régimen de tráfico de prefeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza alta y baja densidad y la exportación de bolsas de polietileno, impresas y sin impresión.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Zermatt, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policitieno en granza alta y baja densidad y la exportación de bolsas de policitieno, impresas o sin impresión, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Zermatt, S. A.», con domicilio en Berruguete, 2. Fuenlabrada (Madrid), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno en granza alta y baja densidad (P. A. 39.02.A.1) y la exportación de bolsas de polietileno de alta y baja densidad, impresas o sin imprimir (P. A. 39.07.B.4).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilógramos de polietileno contenido en las bolsas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,04 kilógramos de polietileno de iguales características.

Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto de mermas. I Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, y por cada porducto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo,

Cuarto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales e en los casos en que la meneda de serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de

el titular, además de importador, deberá reunir la condición de

transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación tem-poral, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia aráncelaria y devolución).

Sexto.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados ex-portables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

bación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

portación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caso.

ducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Nóveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

miento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 5 de diciembre de 1978.—P.D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.